

TRANSPOSICIÓN DMR

Encuétrate 2010
Eco-Innovación en la Gestión de los Residuos
Estella, 07.10.2010

(I) Antecedentes a Transposición DMR

Se creó un grupo de trabajo para el análisis de requisitos de la DMR (Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos))

Grupo concluyó que:

- 1) se requiere una norma de rango legal para su transposición
- 2) Hay aspectos de la Ley 10/1998 que, tras más de diez años de existencia, convendría revisar
- 3) Es conveniente proponer la derogación de la Ley 10/1998 y su sustitución por un nuevo texto legal, modificando su estructura y redacción.

(II) Antecedentes a Transposición DMR

- El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino está llevando a cabo la transposición de la Directiva Marco de Residuos.
- Plazo de transposición termina en diciembre de 2010.
- En la tramitación de esta transposición se están siguiendo los principios de participación previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como las previsiones de participación en la tramitación previstas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- En aplicación de estos principios se han celebrado diversas jornadas y reuniones con las administraciones públicas, autonómicas y locales, y con los sectores afectados. Además el texto ha sido elevado a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente así como al Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- El borrador de anteproyecto de Ley de residuos y de suelos contaminados se sometió a participación pública del día 14 de junio al 31 de agosto de 2010.

PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

La futura Ley de Residuos y Suelos Contaminados por la que se transpone la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas (DMR), pretende contribuir a:

- Simplificar y modernizar la legislación de residuos existente.
- Aplicar una política de prevención de residuos más ambiciosa y eficaz.
- Promover de forma más efectiva la reutilización y el reciclado.
- Armonizar la regulación existente de la responsabilidad ampliada del productor, en particular de los sistemas integrados de gestión.
- Clarificar la regulación de los residuos de competencia municipal.
- Aumentar la transparencia, la eficacia ambiental y económica de las actividades de gestión de residuos.
- Proteger la salud humana y el medio ambiente.

- Este anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados incorpora la experiencia adquirida en más de 10 años de aplicación de la primera ley general de residuos.
- Se estructura en siete Títulos de los que se destacan los principales elementos:

INDICE DEL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL BORRADOR DE TRANSPOSICION DE LA DMR

TITULO I. NORMAS GENERALES

• **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Objeto.
- Ámbito de aplicación.
- Definiciones.
- Fin de la condición de residuo.
- Subproductos.
- Clasificación y Lista europea de residuos.
- Competencias administrativas.

• **CAPITULO II. PRINCIPIOS DE LA POLITICA DE RESIDUOS**

- Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Jerarquía de residuos.
- Autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos.
- Acceso a la información y participación en materia de residuos.
- Costes de la gestión de los residuos.

- 1. El Título I, dedicado a las normas generales, en su Capítulo I disposiciones generales, (artículos 1 a 7) recoge el objeto de la norma, estableciendo el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, haciendo hincapié en la prevención de residuos y en la disminución de los impactos de su generación y gestión en la salud humana y el medio ambiente.
- Se revisa el ámbito de aplicación de la anterior ley incorporando nuevas exclusiones y modificando algunas de las existentes en la Ley 10/1998, conforme a lo establecido en la DMR, aclarando que los supuestos de exclusión parcial serán de aplicación en la medida en que la materia sea objeto de regulación por parte de otra norma comunitaria.

- Se amplía el artículo relativo a las definiciones.
- Se modifican algunos conceptos (prevención, valorización, reciclado).
- Se añaden otros nuevos (biorresiduos, negociante, agente, preparación para la reutilización) y se delimitan otros como el de almacenamiento.
- Al objeto de clarificar el concepto de residuo urbano o municipal, que daba lugar a distintas interpretaciones por las EELL, y en aras de aclarar el alcance de su competencia de gestión respecto a dichos residuos, se ha procedido a la sustitución de la definición de residuos urbanos o municipales por residuos domésticos, comerciales e industriales, para especificar a continuación que las EELL son competentes para la gestión de los domésticos, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, si bien pueden gestionar de forma optativa los residuos comerciales, ya que a éstos últimos se les aplica el régimen general de responsabilidad del productor de residuos.

- Se incorporan por primera vez explícitamente los conceptos de fin de la condición de residuo y de subproducto.
- La Ley regula la determinación de los criterios que debe cumplir un residuo para perder tal condición y bajo qué condiciones puede considerarse como subproducto.
- En estos dos casos ya no sería de aplicación el régimen de gestión aplicable a los residuos.
- Cuando estos criterios y condiciones no se hayan definido a nivel comunitario, podrán ser adoptados caso por caso por las autoridades competentes, en el caso de fin de la condición de residuos lo hará el Gobierno y para los subproductos se hará en el seno de la Comisión técnica de residuos.

- **El Título I en su segundo Capítulo, principios de la política de residuos, (artículos 8 a 12) recoge las principales orientaciones que deben guiar las políticas en materia de residuos:**
 - Asegurar que la gestión de los residuos se realiza sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente.
 - Aplicar la jerarquía de residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación)
 - Aplicar el principio de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos. Este principio de autosuficiencia en la eliminación de residuos ha de aplicarse en el conjunto del territorio nacional. Está previsto en la DMR y prevé el Gobierno y las CCAA, si fuera necesario en colaboración con otros EEMM, tomarán las medidas para que se establezca una red integrada de instalaciones que permita la eliminación de residuos en las más adecuadas y próximas al lugar de generación. Este principio también se aplica a la valorización de residuos domésticos mezclados.
 - Garantizar el acceso a la información y participación en materia de residuos.
 - En relación con los costes de la gestión de los residuos, se establece que con carácter general deben de correr a cargo del productor inicial o poseedor del residuo. En aras de conseguir una mayor transparencia éstos deberán estar correctamente identificados y cuantificados.

INDICE DEL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL BORRADOR DE TRANSPOSICION DE LA DMR

TITULO II. INSTRUMENTOS DE LA POLITICA DE RESIDUOS

- Programas de prevención de residuos
- Planes de gestión de residuos
- Medidas económicas, financieras y fiscales
- Otras medidas
- Acuerdos Voluntarios

TITULO III. PRODUCCION, POSESIÓN Y GESTION DE LOS RESIDUOS

• CAPITULO I. DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS

- Responsabilidad de los productores y poseedores de residuos.
- Obligaciones de los productores de residuos peligrosos y situaciones de emergencia.
- Residuos peligrosos producidos por los hogares.
- Producción y posesión de residuos domésticos y comerciales de competencia municipal.

• CAPITULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- Normas generales sobre la gestión de los residuos.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Recogida, reutilización y reciclado de residuos.
- Objetivos de reutilización y reciclado.
- Biorresiduos.
- Autorización de las actividades de tratamiento de residuos.
- Exenciones de los requisitos de autorización.
- Condiciones para la concesión de exenciones.
- Traslado/transporte de residuos dentro del territorio del Estado.
- Entrada y salida de residuos del territorio nacional.

2. El Título II, instrumentos de la política de residuos, (artículos 13 a 17) propone:

- Instrumentos de prevención:
 - Programas de prevención de residuos.

- Instrumentos de planificación:
 - Planes y programas de gestión de residuos. La Ley precisa las orientaciones sobre la planificación estableciéndose el alcance y el contenido mínimo de los planes. Los planes de residuos estaban contemplados en la Ley 10/1998, pero en la nueva redacción se avanza en concretar mejor el objeto del Plan Nacional marco de Residuos. Además de fijar los objetivos mínimos a cumplir sobre prevención, reciclado, valorización o eliminación, como se contemplaba en la Ley 10/1998, el objeto del Plan Nacional marco es establecer la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deban ajustarse los planes autonómicos. El proyecto también detalla, de acuerdo con lo establecido en la DMR, los contenidos mínimos obligatorios de los planes autonómicos y otros contenidos de inclusión voluntaria.

El artículo 16 incorpora medidas e instrumentos económicos que las Administraciones Públicas pueden adoptar para apoyar el cumplimiento de los objetivos en la política de residuos.

Se crea una **Comisión técnica de residuos (artículo 17)** como órgano de cooperación técnica y colaboración entre las autoridades competentes en materia de residuos.

Esta Comisión, entre otras funciones evalúa la autorización de los sistemas individuales o colectivos y el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

3. El Título III, sobre la producción, posesión y gestión de los residuos, (artículos 18 a 34) indica el conjunto de obligaciones, objetivos y medidas, tanto para los productores de residuos como para las entidades y empresas que realizan operaciones de gestión de residuos.

Recoge el régimen de autorización y comunicación de las actividades de gestión de residuos.

El primer Capítulo sobre la producción y posesión de los residuos, (artículos 18 y 19) flexibiliza el anterior marco de autorización y registro de los productores de residuos. Desaparece el actual sistema de autorización, generalizándose el procedimiento de comunicación. Ello supone, con carácter general una reducción de las cargas administrativas para el operador.

El segundo Capítulo en su sección 1ª (artículos 20 a 23) regula la gestión de los residuos. Se sistematizan y recogen con un mayor grado de detalle respecto a la Ley 10/1998 las obligaciones referentes a:

- el almacenamiento, envasado y mezcla de residuos en el lugar de producción de residuos,
- la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos,
- el régimen de autorización-comunicación
- el suministro de información.

El artículo 22 perfila el alcance de las obligaciones de los agentes y negociantes en relación con su intervención en la gestión de los residuos.

La trazabilidad en la gestión de los residuos es un instrumento imprescindible para garantizar que ésta se realice adecuadamente.

En consonancia con la DMR, en el caso de los residuos peligrosos la Ley prevé el desarrollo reglamentario de un procedimiento administrativo que garantice dicha trazabilidad y control hasta su destino final mediante procedimientos que podrán tramitarse electrónicamente. (Disposición transitoria sexta).

La sección 2ª del Capítulo II regula las medidas y objetivos en la gestión de los residuos, (artículos 24 a 27) siguiendo lo establecido en la DMR.

Se recogen las orientaciones para realizar una correcta gestión de los residuos. Obligando antes de 2015 a la recogida separada de papel, metales, plástico y vidrio, a los que en la Ley se añaden los biorresiduos.

Se incorporan los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de un 50 % antes de 2020 para distintos materiales que componen residuos domésticos y similares.

Los residuos de construcción y demolición deberán alcanzar un objetivo del 70 % antes de 2020 en reutilización, reciclado y valorización material.

La sección 3ª del Capítulo II (artículo 28) regula los biorresiduos.

Incorpora y desarrolla el artículo de la DMR relativo a los biorresiduos.

Se introducen distintas modalidades y objetivos de recogida separada para fomentar el objetivo del reciclado y aprovechar de forma óptima los recursos contenidos en los biorresiduos.

De este modo se contribuye al cumplimiento de los objetivos de reciclado establecidos en la DMR y a la vez al cumplimiento del objetivo de reducción de vertido de residuos biodegradables.

La sección 4ª del Capítulo II establece las condiciones para el traslado de residuos, (artículos 29 y 30) de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

La Ley delimita con mayor claridad los motivos por los que las CCAA pueden oponerse al traslado de residuos hacia o desde otras CCAA. Se podrá limitar la entrada de residuos en el caso de que dicho traslado imposibilite la gestión de los residuos en la comunidad autónoma de acogida de acuerdo con sus planes de gestión de residuos. Del mismo modo, se podrá limitar la salida de residuos cuando dicho traslado imposibilite o dificulte al consecución de los objetivos marcados en los planes de gestión de residuos de la comunidad autónoma de origen.

La Ley delimita los motivos por los que la Administración General del Estado y las CCAA podrán oponerse a los traslados de residuos hacia o desde España limitándolos a los contemplados en el Reglamento (CE) 1013/2006 relativo al traslado de residuos.

El Capítulo II en su sección 5^a establece el régimen de autorización y comunicación de las actividades de gestión de residuos (artículos 31 a 34).

Como norma general, se establece un sistema de comunicación para estas actividades de gestión.

Sin embargo, las actividades de tratamiento de residuos, vinculadas a la existencia de instalaciones, requerirán autorización, salvo los supuestos de exención previstos en el artículo 32 en cuyo caso deberán presentar una comunicación.

Se garantiza la trazabilidad en la gestión de los residuos y la disponibilidad de información sobre la misma.

INDICE DEL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL BORRADOR DE TRANSPOSICION DE LA DMR

TITULO IV. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DEL PRODUCTO

- Concepto y obligaciones.
- Prevención y gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada al productor.
- Requisitos y obligaciones de los sistemas de gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada al productor.

TITULO V. REGISTRO E INFORMACION SOBRE RESIDUOS

- Registro de producción y gestión de residuos.
- Comunicaciones al registro de producción y gestión de residuos.
- Libro-registro.
- Obligaciones de información.

TITULO VI. SUELOS CONTAMINADOS

- Prevención de la contaminación del suelo.
- Inventario y declaración de suelos contaminados.
- Lista de actividades potencialmente contaminantes.
- Alcance de las obligaciones.
- Inventario nacional de suelos contaminados.
- Reparación en vía convencional de suelos contaminados.

- 4. El Título IV regula la responsabilidad ampliada del productor del producto (artículos 35 y 36).
- Para desarrollar esta responsabilidad se faculta al Gobierno para tomar medidas normativas que delimiten el contenido de la misma.
- Esta responsabilidad involucra a los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, en la prevención y la gestión de los mismos. Las obligaciones que se impongan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor se podrán cumplir de forma individual (sistemas individuales) o de forma asociada (sistemas colectivos).
- Con carácter general, a través de varias normativas específicas, ya se viene aplicando la responsabilidad ampliada del productor para determinados flujos de residuos, originándose para el cumplimiento de estas obligaciones sistemas integrados de gestión en la mayoría de ellos.

- Al objeto de homogeneizar y aportar mayor claridad en el procedimiento de autorización de los sistemas colectivos, se ha establecido un régimen diferente de autorización y de control de tal manera, que dicha solicitud se presenta ante la Comisión Técnica para su evaluación.
- Una vez establecidas las condiciones de actuación por las CCAA, es el MARM el que procede a la autorización de dicho sistema colectivo y a su registro.(antes se requería autorización en las 17 CCAA).
- En el anexo IX del anteproyecto se recoge la información a suministrar en la solicitud de autorización de los sistemas colectivos.

- Para los flujos de residuos para los que se regule la responsabilidad ampliada del productor, se posibilita la obligación de inscripción de los productores de producto en el Registro Integrado Industrial, como ya se viene haciendo para los RAEE y para pilas y acumuladores, con el objeto de determinar la cuota de mercado de cada productor y verificar la información al respecto.

- **5. El Título V regula la información sobre residuos (artículos 37 a 39) al objeto de disponer de una información precisa y fiable, básica para poder desarrollar una correcta política en materia de residuos.** Este Título recoge:
 - El régimen jurídico del Registro de producción y gestión de residuos. Estableciéndose un registro único de producción y gestión de residuos en aplicación de la Directiva de Servicios y ya recogido en la modificación de la Ley 10/98 de residuos realizada por la Ley Omnibus. Este Registro facilita el intercambio de la información entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas, y entre sí. Supone una simplificación del procedimiento de transmisión de la información para las administraciones y para todas las empresas que operan en el ámbito de la gestión de los residuos.
 - Archivo cronológico. Se recoge en un artículo específico. Deben llevarlo todos aquellos que hayan obtenido una autorización o hayan presentado una comunicación. Esta obligación estaba también recogida en la Ley 10/98.
 - Obligaciones de información. Se recogen las obligaciones de información de las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades reguladas en el anteproyecto de Ley, así como de las distintas administraciones públicas competentes.

- **6. El Título VI regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, (artículos 40 a 46) en el que se mantiene la regulación establecida en materia de suelos contaminados en la Ley 10/98, y se clarifican aspectos puntuales de la misma:**
- Se introduce un nuevo artículo relativo a la prevención de la contaminación del suelo y el Inventario estatal de suelos contaminados a través del cual se recopila la información armonizada de los inventarios autonómicos con arreglo al anexo VIII.
- Se clarifican algunos aspectos del régimen jurídico relativos a:
 - la declaración de suelos contaminados, se incluye la obligatoriedad de incluir nota marginal en el registro de la propiedad (en la Ley 10/1998 era opcional) cuando se declare un suelo como contaminado.
 - los sujetos responsables de la limpieza y reparación de suelos contaminados, se define mejor la cadena de responsabilidades y se incluye una referencia a la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
 - la lista de actividades potencialmente contaminantes
 - el alcance de las obligaciones.
 - la reparación en vía convencional de suelos contaminados.

INDICE DEL DOCUMENTO DE TRABAJO DEL BORRADOR DE TRANSPOSICION DE LA DMR

TITULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- **CAPITULO I. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**
- **CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR**
- **CAPITULO III. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

ANEXO I. Operaciones de eliminación

ANEXO II. Operaciones de valorización

ANEXO III. Características de los residuos que permiten calificarlos de peligrosos

ANEXO IV. Ejemplos de medidas de prevención de residuos

ANEXO V. Información de instalaciones de tratamiento

ANEXO VI. Información de sistemas de gestión

7. El Título VII, regula la vigilancia, inspección y control, responsabilidad administrativa y régimen sancionador (artículos 47 a 63). Contiene dos Capítulos que regulan respectivamente la vigilancia, inspección y control, y la responsabilidad administrativa y el régimen sancionador.

En el nuevo texto se refuerzan las funciones de inspección, vigilancia y control, en consonancia con la supresión de determinadas autorizaciones y su sustitución por comunicaciones. Asimismo se clarifica el régimen de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones.

El régimen sancionador se ha revisado y completado, tomando como modelo la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.

En cuanto a las infracciones, entre otras cuestiones se tipifica como muy grave la falta de etiquetado de los envases que contengan residuos peligrosos, y como grave el ejercicio de actividades sin la correspondiente comunicación, como contrapunto a la flexibilización del régimen de autorizaciones. Asimismo se han incluido las infracciones de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor y de las obligaciones derivadas del régimen de sustitución de las bolsas de un solo uso.

Se ha regulado la prescripción de las infracciones y sanciones y se ha actualizado su cuantía. Se regula su graduación y se clarifica el ejercicio de la potestad sancionadora. Así mismo se introduce la obligación de reparación los daños causados a los recursos naturales en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En la parte final del anteproyecto se incluyen las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales.

En relación con las disposiciones adicionales se suprimen algunas de las existentes en la Ley 10/1998, por considerarse innecesarias: la primera (sobre las obligaciones de los pequeños productores de residuos peligrosos, que se han visto reducidas en el articulado como consecuencia de la sustitución de autorizaciones por comunicaciones), segunda (“Comunicaciones a la Unión Europea”), cuarta (“Aplicación de las leyes reguladoras de la defensa Nacional”), quinta (“Residuos agrarios”), sexta (“Redistribución de competencias dentro de cada comunidad autónoma”), séptima (“Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases”), octava (“Valorización energética de harinas transformadas de origen animal”).

Se mantiene la disposición adicional tercera (“Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla”) con otra redacción para fomentar la valorización in situ.

Se incorpora como novedad una disposición adicional relativa al régimen jurídico sobre “Sustitución de las bolsas de un solo uso”. Dicha disposición adicional establece un calendario que culminará con la sustitución en el 2018 de la distribución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable (antes de 2013 se habrán sustituido el 60 % de dichas bolsas y antes de 2016 el 80%).

Las disposiciones transitorias, establecen seis regímenes transitorios específicos para los subproductos, las Ordenanzas de entidades locales, los contratos en vigor de las entidades locales para la gestión de residuos comerciales, la responsabilidad ampliada del productor, la Comisión técnica de residuos y la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información establecidas en esta Ley.

Entre las disposiciones finales destaca la tercera que habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Comisión técnica de residuos, el Registro de producción y gestión de residuos, así como para la actualización y modificación de los anexos de la Ley.

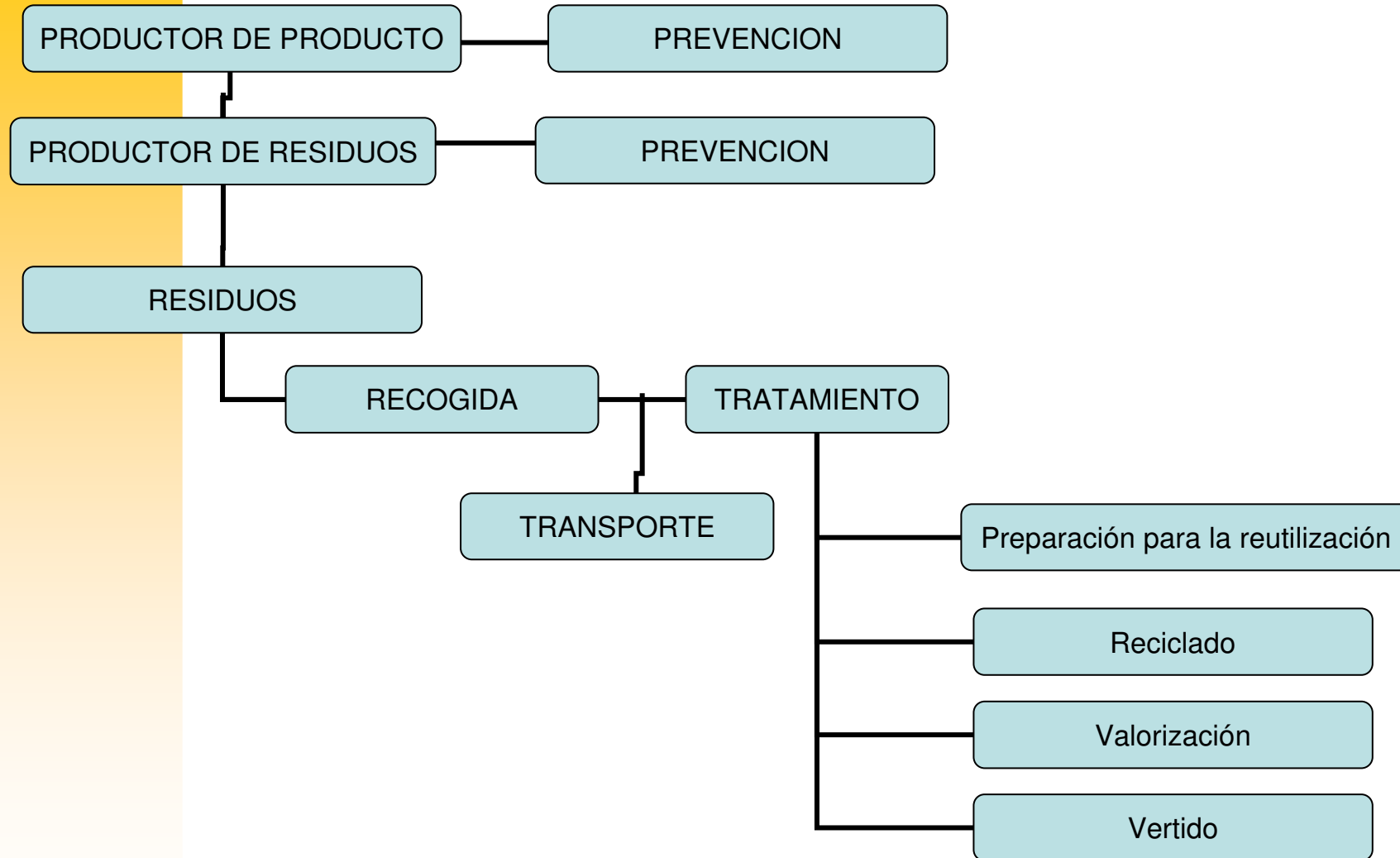
Por último, tras la parte final analizada el proyecto incorpora nueve anexos que desarrollan aspectos puntuales de la Ley.

- ANEXO I. Operaciones de eliminación.
- ANEXO II. Operaciones de valorización.
- ANEXO III. Características de los residuos que permiten calificarlos de peligrosos.
- ANEXO IV. Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 13.
- ANEXO V. Autorización.
- ANEXO VI. Comunicación.
- ANEXO VII. Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos contenidas en el artículo 39.
- ANEXO VIII. Obligaciones de información en materia de contaminación de suelos.
- ANEXO IX. Contenido de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

Aspectos específicos

RESIDUOS URBANOS

LA PRODUCCION Y LA GESTION DE LOS RESIDUOS



TIPO DE RESIDUO Y RESPONSABLE DE LA GESTION

		CLASIFICACION DE RESIDUOS POR:			Flujos de residuos con sistemas de gestión y relaciones con EELL
QUIEN	ORIGEN	PELIGROSIDAD			DOMESTICO/NO DOMESTICO
AYUNTAMIENTO	DOMESTICOS	NO PELIGROSOS			ENVASES
GESTORES					PILAS
PRODUCTOR DE RESIDUOS					
AYUNTAMIENTO	COMERCIOS Y SERVICIOS	NO PELIGROSOS			RAEES
GESTORES					
PRODUCTOR DE RESIDUOS					
AYUNTAMIENTO (Solo domésticos)	INDUSTRIAS	PELIGROSOS			NEUMATICOS
GESTORES					
PRODUCTOR DE RESIDUOS					
AYUNTAMIENTO (De forma voluntaria)	SECTOR PRIMARIO	PELIGROSOS			VEHICULOS
GESTORES					
PRODUCTOR DE RESIDUOS					
					RCD
					ACEITES USADOS

DEFINICIÓN Residuos Urbanos y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN

PROBLEMAS DETECTADOS:

Diferentes interpretaciones de la definición de RU en lo que respecta al alcance, especialmente en materia de los “residuos asimilables a domésticos”.

POSIBLE SOLUCIÓN:

Incluir definición de residuo doméstico, comercial e industrial, en sustitución de residuo urbano.

Proponer la responsabilidad de gestión para cada uno de los flujos anteriores, estableciendo lo que realizarían las EE.LL.

RECOGIDA SEPARADA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 11. DMR

1. Antes de 2015 deberá efectuarse una recogida separada para al menos, las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Finalidad reciclado de alta calidad.
2. Antes de 2020, deberá aumentarse como mínimo hasta un 50% global de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales tales como, al menos, el papel, los metales, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos.

BIORRESIDUOS

BIORRESIDUOS

Definición de la DMR:

Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimiento de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Artículo 22 de la DMR:

Los EE.MM. adoptarán medidas, en la forma conveniente, y con arreglo a los artículos 4 y 13, para impulsar:

- la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje y la digestión de los mismos
- el tratamiento de biorresiduos de tal manera que se logre un alto grado de protección del medio ambiente
- el uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de biorresiduos

AUTORIZACIONES

Autorizaciones

Obligación de autorización:

- Las entidades o empresas que tengan la intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos.

Autoridad Competente:

- La Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.

Requisito previo

- Comprobación de las instalaciones, donde se va a llevar a efecto el tratamiento de los residuos.

Contenido de las autorizaciones

- Requisitos relativos a la empresa que va a llevar a cabo el tratamiento de residuos.
(Identificación, requisitos técnicos o profesionales...)
- Requisitos relativos a la instalación o sitio.
(Identificación de la entidad propietaria, requisitos técnicos)
- Requisitos relativos a las operaciones de tratamiento de residuos.
(Tipo de operaciones autorizadas, medidas de seguridad etc...)

Exenciones de los requisitos de autorización

La Directiva Marco posibilita que:

Queden exentos de autorización las entidades o empresas que realicen las siguientes operaciones :

- a) la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción, o
- b) la valorización y eliminación de los residuos

- **Condiciones para la concesión de exenciones:**

El Gobierno junto con las CCAA, establecerá las normas mínimas generales (tipos y cantidades de residuos, métodos de tratamiento y condiciones)

Comunicaciones

Deberán presentar una comunicación ante el órgano ambiental competente de la CA:

- a) Entidades o empresas que recogen y/o transportan residuos con carácter profesional.
- b) Los negociantes o agentes que adquieran o importen residuos.
- c) Las entidades o empresas exentas de autorización según se establezca.

Registro Administrativo de producción y gestión de residuos

Las autorizaciones y comunicaciones previstas en esta Ley se inscribirán por las CC.AA. en el registro de producción y gestión de residuos, que se desarrollará reglamentariamente de acuerdo con las CC.AA.

Obligaciones de información

- Las entidades o empresas enviarán anualmente la información pertinente a las AA.PP. competentes.
- Las CC.AA. tienen obligación de informar al MARM.
- El MARM tiene obligación de informar a la Comisión Europea.
- Las AA.PP. proveerán la habilitación de los medios necesarios para hacer efectiva la tramitación telemática de la información.

RESIDUOS PELIGROSOS

Definición de residuo peligroso

“Residuo peligroso es el que presenta una o varias características peligrosas enumeradas en el anexo... y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte”

Control de los residuos peligrosos

- El traslado de residuos peligrosos irá acompañado de un documento de identificación.
- La tramitación del procedimiento de control y trazabilidad de la gestión de los RP desde la producción hasta el destino final se realizará por vía telemática.

RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

La DMR permite aplicar la Responsabilidad ampliada del productor (RAP) mediante la adopción de medidas (legislativas o no) para incrementar y mejorar la prevención y la gestión de los residuos.

El artículo del APL que recoja la RAP debe:

- Crear un marco general armonizado para su aplicación.
- Permitir encuadrar los sistemas ya establecidos (SDDR, SIGS, sistemas organizados de gestión, sistemas individuales de gestión, participación en sistema público de gestión), aclarando:
 - los derechos y obligaciones en materia de gestión de los Productores, Gestores y Administraciones Públicas y los Consumidores.
 - las obligaciones en materia de financiación.

OTROS TEMAS: FIN DE LA CONDICION DE RESIDUO

- Determinados residuos específicos dejarán de ser residuos, en el sentido en que se definen en el artículo 3.a) cuando hayan sido sometidos a una operación, incluido el reciclado, de valorización y cumplan los criterios que específicamente para ese tipo de residuo elaboren las instancias comunitarias o, en su defecto, el Gobierno.
- Los criterios a que se refiere el apartado 1 se elaborarán con arreglo a las condiciones siguientes:
 - La sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas;
 - Existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;
 - La sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
 - El uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.

Los criterios incluirán valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario y deberán tener en cuenta todo posible efecto medioambiental nocivo de la sustancia u objeto. Deberán tenerse en cuenta criterios de fin de la condición de residuo al menos, entre otros, para los áridos, el papel, el vidrio, el metal, los neumáticos y los textiles.

OTROS TEMAS: FIN DE LA CONDICION DE RESIDUO

- Los residuos que dejen de ser residuos de conformidad con los apartados 1 y 2, dejarán también de ser residuos a efectos de los objetivos de valorización y reciclaje establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y demás legislación nacional pertinente cuando se cumplan los criterios de valorización y reciclaje previstos en dichas normas.
- Cuando el Gobierno elabore los criterios a que se refiere el apartado 1, se deberán notificar dichas decisiones a la Comisión de conformidad con la Directiva 96/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, cuando dicha Directiva lo requiera.

OTROS TEMAS: SUBPRODUCTOS

- Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo con arreglo al artículo 3, apartado a), únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
 - La sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal,
 - La sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción, y
 - El uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.
- Basándose en las condiciones establecidas en el apartado 1, y en los criterios que, en aplicación del apartado segundo del artículo 5 de la Directiva 2008/98/CE, determinen las instancias comunitarias, el Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán declarar que sustancias u objetos específicos se considerarán subproductos y no residuos, tal y como se contempla en el artículo 3, apartado a).

Muchas gracias

tbarres@mma.es